



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 31 JUL 2018

Auto Interlocutorio No. 560.

Proceso No. 76001 33 31 007 2018 00122 00
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante **ELIZABETH ORTIZ AMAYA.**
Demandado: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO.**

Asunto: Remite por competencia.

La señora **ELIZABETH ORTIZ AMAYA CASTILLO**, mayor de edad y vecina de Roldanillo – Valle-, mediante apoderado judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DEPRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO**, a fin de que se declare la nulidad del acto ficto o presunto acaecido por la falta de respuesta a la petición elevada el día 26 de diciembre de 2017, en la cual se solicita el reconocimiento de la pensión de sobreviviente ante el fallecimiento de su esposo **JAIR GÓMEZ TAMAYO**; como restablecimiento del derecho solicita ordene a la entidad demandada reconozca y pague la pensión de sobreviviente en favor de la actora desde el momento de la defunción (13 de Junio de 2002) hasta que se normalice el pago de la prestación, con los reajustes legales, las mesadas adicionales y los intereses moratorios.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que carece de competencia para dar el trámite respectivo a la misma, lo anterior por cuanto una vez revisado el expediente en la reclamación administrativa que obra a folio 15 a 24 del expediente y en el hecho 6º de la demanda, se indica que el señor **JAIR GÓMEZ TAMAYO (Q.E.P.D.)** prestó sus servicios como docente en el **COLEGIO DEPARTAMENTAL DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE**, razón por la cual la competencia se determina por último lugar donde presto los servicios el causante, o sea el **Municipio de Roldanillo – Valle-**, comprensión del circuito judicial de Cartago – Valle-, por lo que la competencia conocer de la presente acción por el factor territorial se encuentra asignada al **JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO- OFICINA DE REPARTO-**, en virtud de las reglas generales establecidas en el Numeral 3 del Art. 156 del C.P.A.C.A..

En efecto, el numeral 3 del artículo 156 de la ley 1437 de 2011 dispone *“competencia por razón del territorio”, “en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinara por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios” (negrilla fuera del texto).*

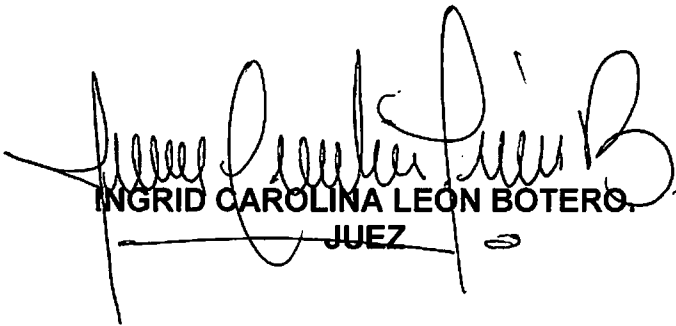
En consecuencia este Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer del presente asunto, por lo que remitirá el proceso de la referencia al Juez

Administrativo Oral del Circuito de Cartago- Valle- Oficina de Reparto-, para lo de su competencia.

En consecuencia el Despacho **DISPONE:**

1. Declarar la falta de competencia de éste Juzgado para conocer del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.
2. **REMITASE** la presente demanda al **Juzgado Administrativo Oral de Cartago- Valle - Oficina de Reparto-**.
3. **POR SECRETARÍA**, librense las comunicaciones pertinentes y dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., para lo cual se ordenara enviar mensaje de datos a la dirección electrónica presentada por el apoderado de la parte demandante (**dalegoca_21@hotmail.com**).
4. **CANCELAR** su radicación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO.
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. <u>016</u>	DE: <u>06 AGO 2018</u>
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>3 AGO 2018</u> .	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali, <u>06 AGO 2018</u>	
Secretaria, <u>Y.L.T.</u>	
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31 JUL 2018

Proceso No. 76001-33-33-007-2018-00142-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JAIRO HERRERA OSORIO
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Auto interlocutorio No.

Asunto: Impedimento

El señor JAIRO HERRERA OSORIO, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACION- a fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en los Oficios No. SRAP-31000-292 del 20 de marzo de 2018 y No. 21175 del 24 de abril de 2018, por medio de los cuales la entidad demandada niega el reconocimiento y pago de la bonificación judicial.

A título de restablecimiento del derecho, solicita se condene a la entidad demandada a reconocer que la bonificación judicial que percibe el actor constituye factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales actualmente devengadas.

Encontrándose el presente proceso para decidir sobre su admisión, procede la titular del Despacho a declarar el impedimento que le asiste para conocer y decidir el objeto del mismo, toda vez que esta Juzgadora se encuentra incurso en la causal contemplada en el artículo 141 numeral 1º del C.G.P., que en su tenor literal preceptúa:

"ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuatro grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso."

Por su parte el artículo 130 del C.P.A.C.A., frente a los impedimentos y recusaciones dispone:

"ARTÍCULO 130. CAUSALES. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil (...)"

A su turno, el artículo 131 del mismo cuerpo normativo, enuncia:

"ARTÍCULO 131. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto."

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P. debe esta Juzgadora declarar el impedimento para conocer del presente asunto, toda vez, que examinadas las pretensiones de la demanda existe un interés directo en las resultas del proceso, por cuanto la parte demandante solicita el reconocimiento de la bonificación judicial como constitutiva de factor salarial para liquidar todas sus prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro, por ello y teniendo en cuenta que esta Juzgadora devenga dicho emolumento, puede verse comprometida mi imparcialidad ya que me encuentro sometida desde el punto de vista salarial a las mismas previsiones que emanan de la Ley 4ª de 1992 y sus decretos reglamentarios.

De otro lado, si bien el numeral 1º artículo 131 del C.P.A.C.A. expone que cuando el juez administrativo concurra en alguna de las causales de impedimento deberá declararse impedido expresando los hechos en que se fundamenta, con escrito dirigido al juez que le siga en turno, que para el caso sería, al Juzgado 8º Administrativo Oral del Circuito de Cali, observa el Despacho que la causal invocada en el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P. comprende también a los demás Jueces Administrativos, razón por la cual se ordenara remitir el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia, al tenor de lo consagrado en el numeral 2º del artículo 131 del C.P.A.C.A.

Por las razones expuestas, el Despacho,

RESUELVE

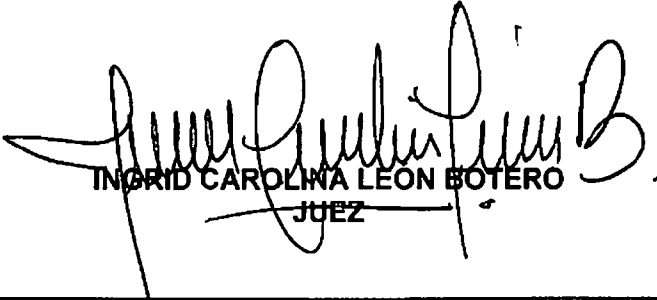
1º. **DECLARAR** el impedimento que me asiste para conocer del presente proceso al igual que todos los Jueces Administrativos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º. **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.



48

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>056</u>	DE: <u>06 AGO 2018</u>
Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto <u>31 III 2018</u>	
de fecha <u>06 AGO 2018</u>	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali, _____	
Secretaria. <u>Y.L.T.</u>	_____
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 76001 33 33 007 2018-00148-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DORIS MILLAN DE DELGADO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN
PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

Auto sustanciación N°. 475

Asunto: Remite por competencia territorial.

La señora DORIS MILLAN DE DELGADO, actuando por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP, para que se declare la nulidad del acto administrativo demandado y se reliquide su pensión de jubilación indexando la primera mesada de la pensión que le fue sustituida del señor CLEOFAS DELGADO MOSQUERA y además se tengan en cuenta los aumentos ordenados por la ley y el Decreto 2108 de 1992.

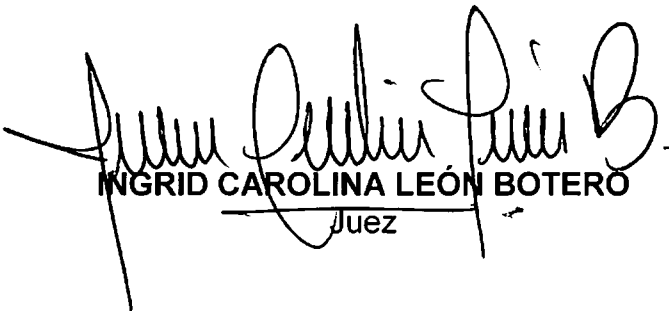
Efectuada la revisión de los documentos que acompañan la demanda se tiene que conforme a la Resolución N° RDP 030805 del 31 de julio de 2017 (Conf. 15) se negó la reliquidación solicitada por la señora DORIS MILLAN DE DELGADO y se dejó dicho que el último cargo desempeñado por el causante fue el de JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE ITSMINA (Conf. 16).

De acuerdo con lo anterior y en razón de la regla de competencia de que trata el numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, el conocimiento del presente medio de control le corresponde a los Jueces Administrativos del Circuito de Quibdó (Choco), por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 *ibidem*, resulta necesario remitir el expediente a dicho circuito judicial.

Como consecuencia de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

- 1. **DECLARAR** que este Despacho judicial carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, por lo esgrimido en la parte considerativa de esta providencia.
- 2. **REMITIR** el proceso a los Jueces Administrativos del Circuito de Quibdó (reparto), previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. _____ DE: 06 AGO 2018

Le notifico a las partes que no les han sido personalmente notificado
el auto de fecha 23 JUL 2018

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 06 AGO 2018

Secretaria, _____

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 76001 33 33 007 2018-00145-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELSY QUIÑONEZ BANGUERA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN
PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

Auto sustanciación N°. 500

Asunto: Remite por competencia territorial.

La señora **ELSY QUIÑONEZ BANGUERA**, actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**, para que se declare la nulidad del acto administrativo demandado y se reliquide la pensión de sustitución reconocida a su favor con ocasión de la muerte del señor **DELIO JORGE GUERRERO**, teniendo en cuenta para ello el 75% de lo devengado en el último año de servicios con inclusión de todos los factores devengados aplicando el régimen especial de servidores del **INPEC**.

Efectuada la revisión de los documentos que acompañan la demanda se tiene que conforme a la Resolución N° 000930 del 07 de febrero de 1995 (Conf. 2), mediante la cual se reconoció pensión de jubilación a favor del señor **DELIO JORGE GUERRERO**, el último cargo por él desempeñado fue el de **DIRECTOR DE PRISIONES** en el **MINISTERIO DE JUSTICIA**. Revisadas las fechas se tiene que permaneció en servicio al Estado hasta el 30 de noviembre de 1992.

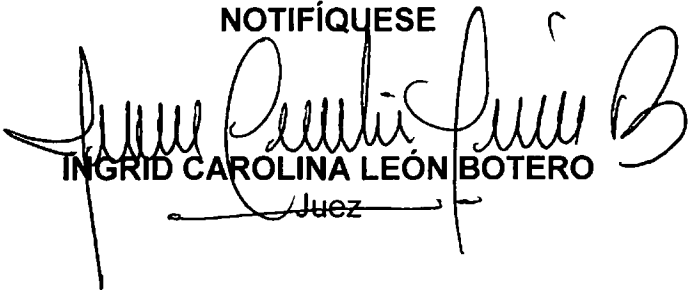
A folio 22 obra copia de certificado salarial expedido por el Centro de Rehabilitación Social del Municipio de Abejorral – Antioquia, donde consta que el señor **DELIO JORGE GUERRERO** prestó sus servicios en ese lugar hasta el mes de noviembre de 1992.

De acuerdo con lo anterior y en razón de la regla de competencia de que trata el numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, el conocimiento del presente medio de control le corresponde a los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín (Antioquia), por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 *ibidem*, resulta necesario remitir el expediente a dicho circuito judicial.

Como consecuencia de lo expuesto, el Despacho **DISPONE**:

- 1. **DECLARAR** que este Despacho judicial carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, por lo esgrimido en la parte considerativa de esta providencia.
- 2. **REMITIR** el proceso a los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín (reparto), previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
Juez

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 056 DE: 06 AGO 2018

Le notifico a las partes que no les han sido personalmente notificado el auto de fecha 03 AGO 2018

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 06 AGO 2018

Secretaria, Yuly Lucia López Tapiero

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31 JUL 2018

Auto Interlocutorio No.

Proceso No. 76001-33-33-007-2018-00157-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ESPERANZA TINTINAGO TASCON
Demandado: NACION –MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Asunto: Remite por competencia.

La señora ESPERANZA TINTINAGO TASCON, actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la NACION –MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, para que se declare la nulidad del acto ficto o presunto emanado del silencio administrativo negativo derivado de la reclamación efectuada por la accionante el 17 de mayo de 2017.

Una vez hecha la revisión de la demanda, se observa que éste Juzgado carece de competencia para conocer de la misma, por cuanto en el acto administrativo que ordenó el reconocimiento y pago del reajuste de la pensión al actor (fls 8), se establece que el último lugar donde el accionante prestó sus servicios fue en la Institución Educativa San Vicente del Municipio de Buga, municipio que se encuentra dentro de la comprensión territorial del Circuito de Buga, razón por la cual el Juzgado competente para conocer de la presente acción por el factor territorial es el JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA – REPARTO-, en virtud de las reglas generales establecidas para efectos de determinar la competencia por razón del territorio en el Numeral 3 del Art. 156 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168¹ de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) ordenará remitir el expediente por competencia al JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA – REPARTO-.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, VALLE.

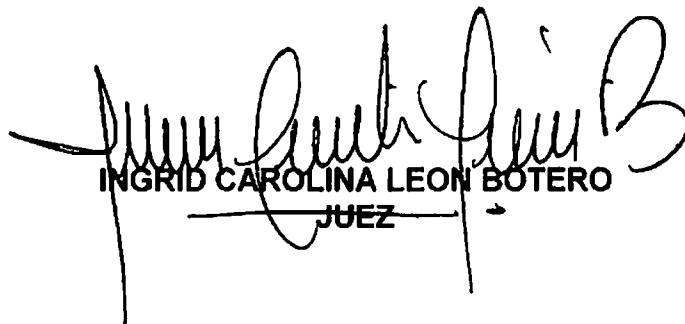
RESUELVE

1. **DECLARAR** la falta de competencia para conocer del presente proceso, conforme a las motivaciones de este proveído.

¹ "Art. 168. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión."

2. **REMITIR POR COMPETENCIA** el presente proceso al **JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA – REPARTO-**.
3. **POR SECRETARÍA**, librense las comunicaciones pertinentes y dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., para lo cual se ordenara enviar mensaje de datos a la dirección electrónica presentada por el demandante (**abogadooscartorres@gmail.com.**).
4. **CANCELAR** su radicación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. 056 DE: 05 JUL 2018 Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 31 JUL 2018 Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m. Santiago de Cali, 05 JUL 2018 Secretaria, Y.L.T. YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO

P

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 3 1 JUL 2018

Auto de Sustanciación No.

Proceso No. 76001-33-33-007-2018-00140-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante ALICIA MONTOYA GOMEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE

Encontrándose el presente proceso para decidir sobre su admisión, observa el Despacho que se hace necesario oficiar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo del oficio, allegue certificación en la que indique el último lugar (especificando la ciudad, el Municipio y el Departamento al cual pertenece dicho lugar) en el que prestó sus servicios la señora MARINA DEL SOCORRO MONTOYA GOMEZ, identificada con C.C. N° 29.950.270.

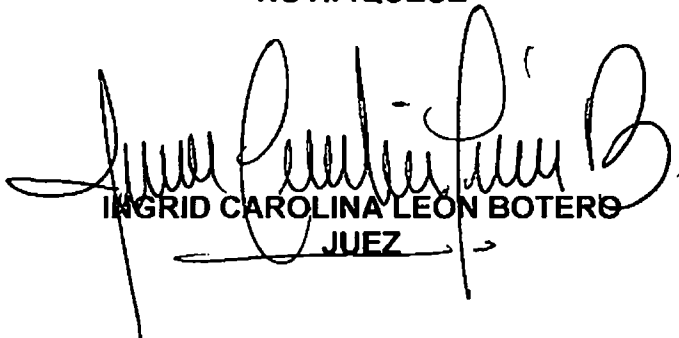
Por las razones expuestas, Despacho,

RESUELVE

1º. OFICIAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, para que en el término de cinco (05) siguientes al recibo del oficio, allegue certificación en la que indique el último lugar (especificando la ciudad, el Municipio y el Departamento al cual pertenece dicho lugar) en el que prestó sus servicios la señora MARINA DEL SOCORRO MONTOYA GOMEZ, identificada con C.C. N° 29.950.270.

2º. POR SECRETARÍA, librense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2018-00082-00
ACCIÓN: TUTELA – **INCIDENTE DE DESACATO**
DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA TORRES LOZANO
DEMANDADO: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD

Asunto: Requerir entidad accionada

Mediante memorial visto a folio 1 del cuaderno incidental, la señora BEATRIZ EUGENIA TORRES LOZANO, presenta incidente de desacato en contra del SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, manifestando que la entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de tutela No. 98 del 26 de junio de 2018 (Conf. 10).

La sentencia de tutela proferida por el Despacho determinó en su parte resolutive lo siguiente:

“(…)

SEGUNDO: AMPARAR el derecho fundamental a la salud de la señora **BEATRIZ EUGENIA TORRES LOZANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.992.839, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR a la Entidad Promotora de Salud Entidad Promotora de Salud **Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S.**, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, indique a la señora **BEATRIZ EUGENIA TORRES LOZANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.992.839, la fecha, dirección y nombre del prestador encargado de hacer efectivo el procedimiento de fertilización in vitro prescrito por su médico tratante y que fue cargado en el aplicativo del Ministerio de Salud y Protección Social con el número 20180213145004819168, con el fin de dar curso al tratamiento para el diagnóstico por “INFERTILIDAD PRIMARIA DE PAREJA” que padece.

CUARTO: **ORDENAR** a la Entidad Promotora de Salud **Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S.**, que brinde el tratamiento integral que requiere la señora **BEATRIZ EUGENIA TORRES LOZANO** en el marco del diagnóstico por “**INFERTILIDAD PRIMARIA DE PAREJA**”, para lo cual deberá autorizar, sin dilaciones, el suministro de todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos y, en general, cualquier servicio POS o NO POS que prescriba su médico tratante.

(...)”.

Previo a decidir sobre la apertura del incidente, se hace necesario requerir al **DR. RAFAEL H. SANDOVAL** o quien haga sus veces en calidad de Director Regional S.O.S. Cali, para que conozca e informe en el término de dos (2) días sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia No. 98 del 26 de junio de 2018.

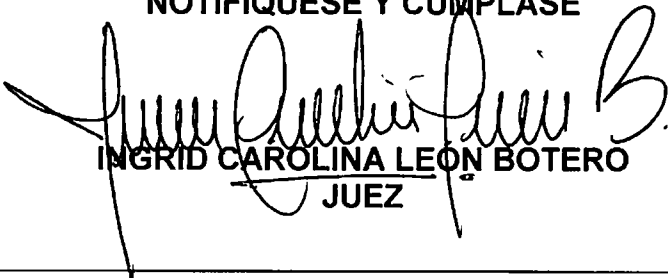
En mérito de lo expuesto, el Despacho:

DISPONE

1. REQUERIR al **DR. RAFAEL H. SANDOVAL** en calidad de Director Regional S.O.S. Cali, para que conozca e informe en el término de dos (2) días sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia No. 98 del 26 de junio de 2018.

2. LIBRAR el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 056 DE: 05 AGO 2018 de 2018
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 02 AGO 2018 de 2018.
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 05 AGO 2018 de 2018
Secretaria, Y. L. T.
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No. 76001 33 33 007 2018-00101-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: OSCAR ELIAS GALLEGO CADAVID
DEMANDADO: DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DEL EJÉRICTO NACIONAL - HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE OCCIDENTE

Auto Interlocutorio No.

El señor OSCAR ELIAS GALLEGO CADAVID, buscando la protección de su derecho fundamental a la salud.

Este Despacho resolvió amparar el derecho fundamental vulnerado mediante la Sentencia de Tutela No. 085 del 15 de mayo de 2018 (Conf. 15), la cual determinó en su parte resolutive lo siguiente:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna del señora **OSCAR ELIAS GALLEGO CADAVID**, de conformidad con los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR a la **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DE LAS FUERZAS MILITARES** y al **HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE OCCIDENTE** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo hubieren hecho, proceda a autorizar y programar dentro de un término razonable los procedimientos médicos prescritos por los galenos tratantes **“BIOMETRIA OCULAR”** y **“CIRUGIA PARA EXTRACCION DE CATARATA”** en cualquiera de las IPS que tenga contratada para la atención especializada que requiere la paciente. Además se ordena a la accionada que deben brindar al accionante una atención médica integral en relación con la patología que presenta. **ADVIRTIÉNDOLE** que el incumplimiento a esta orden constituye un desacato y puede ser sancionado con arresto y multa.

(...)”

El señor OSCAR ELIAS GALLEGO CADAVID mediante memorial visto a folio 12 del cuaderno incidental, puso en conocimiento del Despacho que la entidad DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DEL EJÉRICTO NACIONAL - HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE OCCIDENTE no había dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de tutela No. 85 del 15 de mayo de 2018 (Conf. 14).

En virtud del trámite incidental presentado, se profiere el Auto de Sustanciación del 29 de mayo de 2018, ordenando **REQUERIR** al **TENIENTE CORONEL EDWIN ALFONSO PINZON SANCHEZ o quien haga sus veces** en calidad de Director del Dispensario Médico de Cali¹, para que informara en el término de tres (3) días sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de tutela No. 85 del 15 de mayo de 2018.

Luego mediante auto N° 491 del 18 de junio de 2018 el Despacho ordenó la apertura del incidente de desacato, por cuanto la entidad no dio respuesta alguna al requerimiento (Conf. 34).

Ahora bien, el señor **OSCAR ELIAS GALLEGO CADAVID** mediante escrito obrante a folio 54 informa al Despacho que la Dirección de Sanidad Militar dio cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de tutela No. 85 del 15 de mayo de 2018. Explica que ya le fue realizada la cirugía que se encontraba pendiente y solicita que se adelante el cierre del incidente.

Siendo así las cosas, es claro que por parte de los directivos del HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE OCCIDENTE, se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la presente acción constitucional, razón por la cual se abstendrá de imponer sanción dentro del presente incidente de desacato, al encontrar acatada la orden impartida.

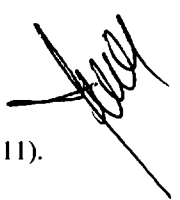
En mérito de lo expuesto y siguiendo los lineamientos jurisprudenciales respecto al carácter sancionador y las garantías las cuales se deben otorgar al sujeto pasivo de dicho trámite coercitivo, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE

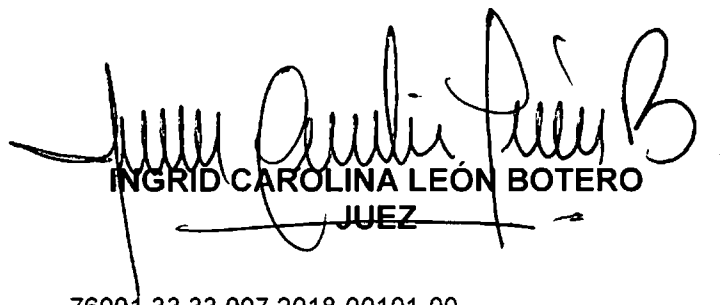
- 1. DAR POR TERMINADO** el presente incidente de desacato, iniciado por el señor OSCAR ELIAS GALLEGO CADAVID, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. POR SECRETARIA** comuníquesele a la partes la anterior decisión.
- 3. ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

¹ Conforme a información otorgada por la propia entidad en la contestación de la acción de tutela (Conf. 11).



5b.


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

Proceso No. 76001 33 33 007 2018-00101-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: OSCAR ELIAS GALLEGU CADAVID
DEMANDADO: DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DEL EJÉRICTO NACIONAL -
HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE OCCIDENTE

056 06 AGO 2018

02 AGO 2018

06 AGO 2018

9.1.17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31 JUL 2019

Auto de sustanciación No.

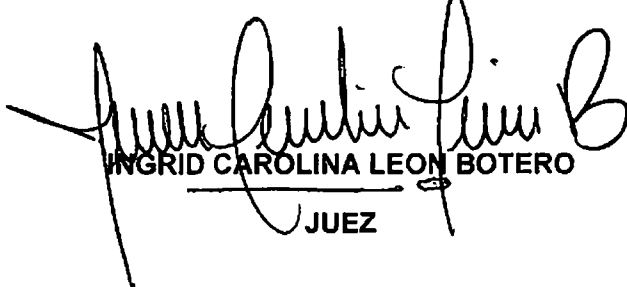
Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00276 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LINA VANNESSA RAMOS Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE JAMUNDI

Asunto: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 11 FEB 2019 a las 10:30 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **FARID PEREA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.832.003** y tarjeta profesional No. **129.733** del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada, en los términos del poder obrante a folio 57 del expediente.
5. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹⁴

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

¹⁴ procjudadm58@procuraduria.gov.co
faridperea73@hotmail.com

secretariajuridica@jamundi-valle.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 AGO 2018.

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00065 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: GLORIA NANCY CORTES VALENCIA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Asunto: Audiencia inicial

Mediante memorial radicado por la apoderada judicial de la parte demandada el día 20 de febrero de 2018, informa que le asiste a la entidad interés de conciliar el asunto de la referencia, razón por la cual se le pone en conocimiento a la apoderada judicial de los demandante el mencionado escrito que se encuentra a folios 94 a 96 del presente cuaderno.

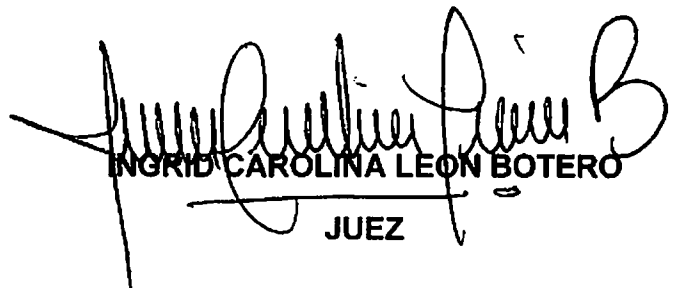
Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la audiencia inicial, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 27 FEB 2019 a las 02:00 p.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **LINA MARIA SEGURA CUBILLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **26.661.094** y tarjeta profesional No. 134.749 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada –Ejercito Nación, en los términos del poder obrante a folio 63 del expediente.

Y.L.L.T.

5. DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>056</u> DE: <u>06 AGO 2018</u> Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>01 AGO 2018</u>, Santiago de Cali, <u>06 AGO 2018</u> Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m. Secretaria, <u>Y.L.T.</u> YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificaciones.cali@mindefensa.gov.co ximenaleal79@hotmail.com
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31 JUL 2018

Auto de sustanciación No.

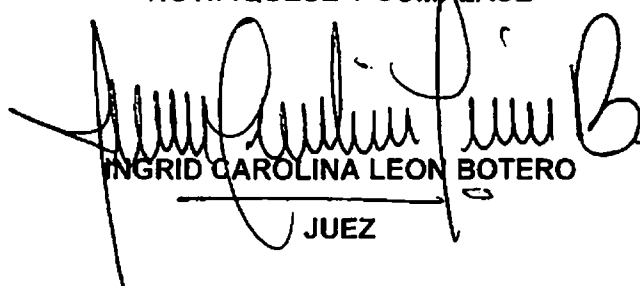
Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00111 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: WILFREDO SEGURA GOMEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Asunto: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la audiencia inicial, por lo cual Dispone:

1. SEÑALASE como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 27 FEB 2019 a las 03:00 p.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LINA MARIA SEGURA CUBILLOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.661.094 y tarjeta profesional No. 134.749 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada – Ejército Nación, en los términos del poder obrante a folio 48 del expediente.
5. DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹³

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

¹³ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificaciones.cali@mindefensa.gov.co asesoriasjuridicasdeoccidente@oulook.com
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31 JUL 2018

Auto de sustanciación No.

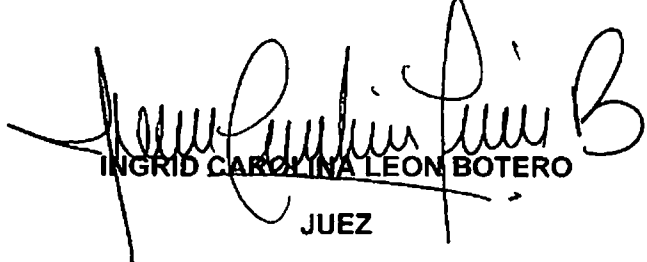
Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00343 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ANDRES FELIPE LONDOÑO ZULUAGA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Asunto: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la audiencia inicial, por lo cual Dispone:

1. SEÑALASE como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 14 de marzo de 2019 a las 9:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada OLGA LUCIA TORO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.804.847 y tarjeta profesional No. 81.074 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada – Rama Judicial, en los términos del poder obrante a folio 118 del expediente.
5. DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia citese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁶

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

⁶ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
eduardojansasoy@hotmail.com

Y.L.L.T.

128

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31 JUL 2019

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00203 00

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Demandante: ELIZABETH POSADA AYALA Y OTROS

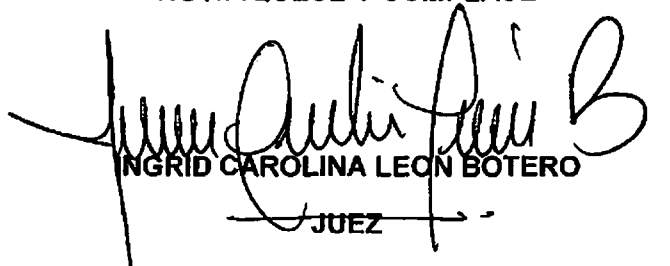
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

ASUNTO: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la audiencia inicial, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para continuar con la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 14 de marzo de 2019 a las 10:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial a la abogada CLAUDIA PATRICIA ASTUDILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.855.499 y tarjeta profesional No. 86.321 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la Previsora S.A., en los términos del poder obrante a folio 13 del cuaderno No. 002.
5. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.³

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

³procjudadm58@procuraduria.gov.co

alvaro625@hotmail.com

notificacionesjudiciales@saludladera.gov.co

astudilloabogados@gmail.com

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31 JUL 2018

Auto de sustanciación No.

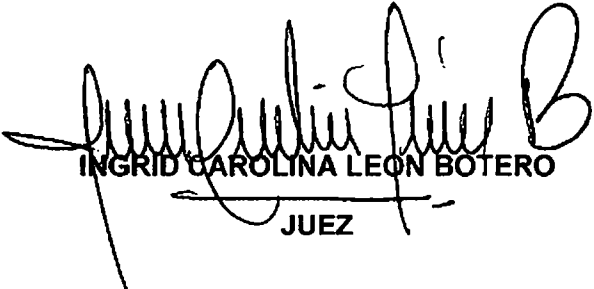
Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00101 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: WILLIAM CUERO SINISTERRA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Asunto: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la audiencia inicial, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 14 de marzo de 2019 a las 11:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada LINA MARIA SEGURA CUBILLOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.661.094 y tarjeta profesional No. 134.749 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada – Ejército Nación, en los términos del poder obrante a folio 208 del expediente.
5. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹²

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

¹² procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificaciones.cali@mindefensa.gov.co rolando.abogados@hotmail.com